



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

273

AUTO No. _____

(15 JUL 2015)

“Por el cual se concede una prórroga”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. **4120-E1-25657** del 30 de julio de 2014, la doctora **MARYURY MUÑOZ** en su calidad de apoderada de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.**, remite información para la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de trabajos de exploración minera de carbón dentro del título minero GD1-091B ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander.

Que mediante oficio radicado bajo el No. **4120-E1-27510** del 13 de agosto 2014, la Doctora **MARYURY MUÑOZ** en su calidad de apoderada de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.**, remite información complementaria a la solicitud de sustracción temporal de áreas de Reserva Forestal del Río Magdalena, relacionada con el certificado de registro minero.

Que mediante oficio radicado bajo el No. **4120-E1-28623** del 22 de agosto de 2014, la Doctora **MARYURY MUÑOZ** en su calidad de apoderada de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S.**, remite información complementaria a la solicitud de sustracción temporal de áreas de Reserva Forestal del Río Magdalena, relacionada con las certificaciones de existencia de comunidades y territorios colectivos, expedidas por el Ministerio del Interior (de fecha 16 de Diciembre de 2010) y el INCODER (de fecha 13 de febrero de 2010) respectivamente.

Que mediante el Auto No. 313 del 3 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0299 a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de trabajos de exploración minera de carbón dentro del título minero GD1-091B ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander.

"Por el cual se concede una prórroga"

Que mediante el Auto No. 56 del 4 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requirió información adicional a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S**, para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por el peticionario.

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-21056** del 25 de junio de 2015, la Doctora **MARYURI MUÑOZ**, en su calidad de apoderada de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S** solicita una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante el Auto No 56 del 4 de marzo de 2015 el cual requirió información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción temporal, en razón a que se han presentado dificultades para la recolección de la información necesaria y por ende se solicita un término adicional equivalente al concedido mediante el auto de información adicional proferido por esta Cartera.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable conceder una prórroga adicional para que se dé cumplimiento a los requerimientos impuestos en el Auto No. 56 del 4 de marzo de 2015, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959.

Es importante aclarar que esta Dirección concederá la prórroga por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, término este que será improrrogable, con el fin de evaluar la información solicitada y poder determinar mediante acto administrativo debidamente motivado la viabilidad o no de la solicitud de sustracción obrante en el expediente SRF 299.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la

“Por el cual se concede una prórroga”

carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida; ...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se concede una prórroga”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Otorgar una prórroga de tres (3) meses contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 56 del 4 de marzo de 2015, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 15 No. 124- 91 oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 JUL 2015**



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS 

Revisó: Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS 

 Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0299

Fecha: 9/07/2015